CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA CEPA Y FENADESAL" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA "FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "FALMAR, C.V."

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número y <u>Número de Id</u>entificación Tributaria actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y JULIO CESAR HERNÁNDEZ DÍAZ, de cincuenta años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreños, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador cor Documento Único de Identidad número y número de Ide<u>ntificaci</u>ón Tributaria actuando en calidad de Apoderado Especial y Representante legal de la sociedad, "FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "FALMAR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y departamento San Salvador, con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA CEPA Y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-14/2021, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el suministro de productos químicos y materiales de

limpieza para el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en estas Bases de Licitación Pública CEPA LP-14/2021. Según Punto décimo del Acta tres mil ciento once de la sesión de la Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, en el cual acordó la Adjudicación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-14/2021 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA CEPA Y FENADESAL", en adelante "las Bases", emitidas en el mes de mayo del año 2021; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el veintiuno de junio de dos mil veintiuno; IV) Acuerdo de Adjudicación emitido por la Junta Directiva de CEPA, correspondiente al punto décimo del Acta tres mil ciento once de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno; mediante el cual autorizó adjudicar parcialmente la Licitación Publica CEPA LP-14-2021. V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-945/2021, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, emitida por la Jefe Interino de la UACI y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto total de hasta NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$9,000.45) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: La contratista deberá presentar la documentación de pago a cada Administrador de Contrato, según se detalla a continuación. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato producto de esta licitación. Se podrán efectuarán pagos por suministro entregado parcialmente (cantidad de ítem completo) o por la totalidad de los ítems contratados, contra entrega del Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva según corresponda. Para cada uno de los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c)Solicitud de pago de la Contratista en original y una copia. c)Acta de Recepción parcial (si el contratista hizo entregas parciales) d) Acta de Recepción Definitiva según el lote contratado (para el último o único pago) y sus anexos si hubieren. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literales d y e), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y Contratista. El contratista al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal),

deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, litera y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que l tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: (d) NRC: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA EL suministro se entregará en el Almacén de Materiales de cada empresa según se detalla a continuación:

CEPA	UBICACIÓN DE ALMACEN DE MATERIALES
Aeropuerto	
Internacional de El	Acceso al Edificio de Mantenimiento, San Luis Talpa, Departamento de La Paz.
Salvador, San Óscar	
Arnulfo Romero y	
Galdámez	

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2021. SEXTA. ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SEPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PARCIAL. Se podrán hacer recepciones parciales para la entrega del suministro. Una vez recibido y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la Sección IV de las Bases, o subsanada cualquier deficiencia encontrada, la CEPA procederá a la Recepción Parcial, en un plazo no mayor

de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN PROVISIONAL. Una vez recibido el suministro contratado en su totalidad, y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en la Sección IV de las Bases, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobase defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. Los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS: En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas

establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor de contrato llegare a aumentar, en su caso. El contratista contará con CINCO (5) DÍÁS posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notifica de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de las Bases de la LP-14/2021, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación. iii. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final, a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente licitación. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante

el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: a) En el <u>Aeropuerto Internacional</u> de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Al señor Santos Guidos López, en la Jefatura de la Sección de Limpieza del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfonos: 2375-2380 /7070-8320. Correo electrónico: santos.guidos@cepa.gob.sv. II) A la Contratista: en Avenida Irazú, No. 166, Colonia Costa Rica, San Salvador, al correo: al teléfono: 2270-0222, 2270-1501.

Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones

de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION. Para los efectos jurisdidicio este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Sal aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asialis señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador de Contrato será, por el Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al serñor Santos Guidos López, Jefe de la Sección de Limpieza ,quien será el responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. Los administradores, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINOS DE REFERENCIA: La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-14/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACION Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; b) Si el Contratista fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las presentes Bases de Licitación Pública ; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de

Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del tres de septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, sesenta y cinco años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado

General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este

instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder. b) Punto décimo del Acta tres mil ciento once de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA, adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP- CATORCE/DOS MIL VEINTIUNO, "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA CEPA Y FENADESAL"; así mismo autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, JULIO CESAR HERNÁNDEZ DÍAZ, de cincuenta años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreños, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en

calidad de Apoderado Especial y Representante legal de la sociedad, "FALMAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", abreviadamente "FALMAR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador y departamento San Salvador, con número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete, del Libro un mil novecientos setenta y siete, del Registro de Otros Contrato Mercantiles, con fecha de inscripción, el día nueve de enero de dos mil veinte, dicho poder fue otorgado a las nueve horas del día siete de enero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Ricardo Rafael Góchez Chávez, instrumento en el cual consta la legitimación y vigencia de la personería con la que actuó la señora Ana Concepción Martínez de Rápalo, en su calidad Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad para el otorgamiento de la referida Escritura Poder a favor del compareciente, la existencia legal de la referida Sociedad, que su denominación, naturaleza y

domicilio son los expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es indefinido y que dentro de su giro está el de otorgar contratos como el presente, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA PARA CEPA Y FENADESAL", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro de productos químicos y materiales de limpieza para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en estas Bases de Licitación Pública CEPA LP-CATORCE/DOS MIL VEINTIUNO, según Punto décimo del Acta tres mil ciento once de la sesión de la Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, en el cual acordó la Adjudicación , y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube integramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-





**RERS**